

# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



## CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA DE CREACION DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA

#### Comisión de Seguridad Ciudadana

El Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de sus atribuciones legales y considerando que es responsabilidad de los organismos pertinentes de garantizar la seguridad ciudadana la implementación de políticas en la jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas, que permitan el pleno uso, goce y disfrute de los derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico nacional ante los grandes índices de inseguridad, consecuencia de la desplanificación y descoordinación que impera en nuestra metrópolis, la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas propone la “Ordenanza de Creación del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana”.

Una de las deficiencias que sufren las policías que operan dentro del Área Metropolitana de Caracas es la falta de un espacio de discusión a través del cual se puedan integrar diversos procesos de intercambio vital para la actividad de la Seguridad Ciudadana. La ciudad de Caracas es la más grande del país y cuenta con distintas autoridades en Seguridad Ciudadana. Esta diversidad de fuerzas de seguridad operando dentro de una ciudad capital requiere una cooperación orgánica entre ellas para garantizar la seguridad en toda la ciudad.

Por otra parte, una de las características intrínsecas del delito es su movilidad o migración con respecto a la oportunidad y las circunstancias. La misma naturaleza de la división político territorial de la ciudad segmenta la actuación policial y ha parcelado sus competencias. Además, la situación política de los últimos años ha impedido la colaboración natural que debe existir entre estos cuerpos de seguridad ciudadana.

La unificación de criterios y de operaciones que se impulsa desde el gobierno nacional a través del sistema nacional de policías es un esfuerzo en la dirección correcta para lograr mejores sinergias entre los cuerpos de seguridad. Lamentablemente, los esfuerzos que se realizan a nivel nacional son lentos y complejos en su implementación, y muchas veces no responden a las particularidades y necesidades que se presentan en cada una de las ciudades y centros poblados del país.

Los sistemas centralizados de transmisiones son inexistentes en el caso de persecuciones en caliente; no se cuenta con sistemas de consulta e identificación sobre detenidos que permitan el manejo adecuado del detenido según su peligrosidad; no se maneja información estadística conjunta que caracterice el problema delincencial dentro de Caracas; y no existe un sistema de control que evite el reciclaje de funcionarios que con deméritos circulan dentro de los diferentes cuerpos de policías del país. Todas estas carencias conforman un sistema integral disponible a todas las policías en otras partes del mundo y, por lo tanto, fueron identificadas como urgentes de resolver.

Caracas se ubica entre las ciudades más peligrosas del mundo, con una tasa superior a cien homicidios por cada 100 mil habitantes. Las policías municipales, regionales y nacionales tienen la obligación de operar bajo esquemas de cooperación que permitan disponer de las herramientas necesarias para afrontar y controlar de manera más eficaz los elementos criminales que operan dentro de la capital. El manejo de información pertinente y oportuna, y la comunicación efectiva, son claves para lograr este objetivo.

En el pasado, las policías municipales y regionales de Venezuela fueron modelos exitosos, que sirvieron como ejemplo y referencia en otras partes del mundo. Esto también se vio reflejado en una rica tradición en educación, que se manifiesta en los esfuerzos de las policías municipales y regionales por mantener academias comprometidas con sus institutos, formando funcionarios policiales profesionales.

En los últimos veinte años, desde la fundación de estos cuerpos de seguridad ciudadana, las prácticas policiales y su enfoque han variado de forma importante. Tal es el caso de la introducción de nuevas tecnologías en el campo policial, que trajo como consecuencia cambios drásticos en las operaciones policiales tradicionales. El uso de tecnologías de información, al igual que la ampliación y cobertura de los equipos de transmisión de voz y datos, presentan nuevas técnicas a los policías. Asimismo, Venezuela está en proceso de actualización de su marco jurídico, proceso que inició con la refrendación de la Constitución de 1999 y, a partir de allí, con todas las leyes que se derivan de ella. Además de los cambios tecnológicos y legales, los cuerpos policiales han cambiado su enfoque, dándole mayor prioridad al respeto de los derechos humanos y cambiando el paradigma policial reactivo al preventivo.

En Venezuela no existen sistemas de información en materia policial a lo largo y ancho del territorio nacional. La información que se maneja sobre detenidos en los diferentes cuerpos policiales del país son registros manuales que reposan físicamente en el lugar en el que se tomaron. Y, aun cuando los registros policiales representan una importante herramienta en la labor policial, se carece de un sistema interconectado que permite a las policías verificar si los detenidos tienen algún historial en otras regiones del país.

La situación se repite en los cuerpos policiales regionales o municipales: como no comparten las reseñas policiales que generan, hay detenidos que tienen antecedentes en una policía y en otra no. El resultado de esta debilidad es que las policías no cuentan con información sobre el detenido: si es reincidente o peligroso, si no ha sido reseñado en la

misma policía con anterioridad, entre otros datos. A su vez, esto pone en desventaja a los cuerpos de seguridad en cuanto al manejo del detenido.

Otro de los grandes escollos que deben superar las policías es la correcta identificación del individuo que han detenido, pues hasta que no se logra una identificación no se puede proceder a remitir el caso a la Fiscalía General de la República. Los presuntos delincuentes no suelen tener cédula al ser atrapados en flagrancia, y si la tienen es posible que sea falsa. Se estima que pueden estar circulando en Venezuela por lo menos 500 mil cédulas falsas.

La migración del delito es una de las principales consecuencias de la carencia de un sistema centralizado de reseñas policiales. El delito tiene un factor situacional importante cuando se abren oportunidades para delinquir en un espacio geográfico particular. También tiende a migrar cuando ese espacio se le presenta inadecuado para seguir perpetrando delitos. Si la policía actúa sobre un espacio particular, el delincuente suele cambiar de plaza; si éste sale de la jurisdicción de una policía en particular y pasa a otra, se debería tener acceso a su prontuario policial generado en otras áreas. De lo contrario, se contribuirá con la impunidad de los delincuentes.

El manejo de la mayor cantidad de información de un detenido en particular facilita la sustanciación de un expediente que tendrá mayor éxito de condena, comparado con otro que no cuenta con toda la información disponible. Esto permitirá que un número mayor de detenidos no circulen constantemente por el sistema de justicia, disminuyendo la impunidad

La necesidad de integrar transmisiones se genera en el marco de iniciativas anteriores como las de las policías municipales de Chacao y Baruta, que ya han coordinado acciones y colaboraciones a través del uso de bandas compartidas de radio. Se presenta la oportunidad de que bajo el auspicio del Cabildo Metropolitano Caracas se establezca un

plan de acción para hacer posible que los diferentes cuerpos de seguridad del AMC mantengan un sistema de transmisiones en común.

La producción de estadísticas delictivas y su análisis forman parte de las buenas prácticas aplicadas en las policías más efectivas en la reducción de los índices delictivos. Adicionalmente, el mantenimiento de registros históricos detallados de estas estadísticas es un requisito indispensable al evaluar la gestión de las policías. La naturaleza migratoria del crimen requiere que los institutos de policías manejen las estadísticas delictivas de los demás institutos de policías, además de las de su propia jurisdicción.

Caracas no cuenta con una estadística oficial de los principales delitos que se perpetran en su territorio. El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadano debe tener como uno de sus nortes la creación de un sistema de seguridad que permita obtener estadísticas que nutran a los cuerpos de seguridad para el mejor cumplimiento de sus funciones, además de informar a los habitantes de nuestra ciudad sobre el comportamiento delictual de manera sincera y transparente.

La necesidad de compartir estadísticas delictivas entre policías que operan dentro del Área Metropolitana de Caracas se hace particularmente imperiosa para develar la dinámica delictiva que se origina en la ciudad, y así poder manejar mayor y mejor información para el desarrollo de políticas efectivas para la disminución de los principales indicadores delictivos.

En Venezuela, los sistemas de información en materia policial se han caracterizado por su ausencia en el territorio nacional. La información que se maneja sobre los funcionarios destituidos de los diferentes cuerpos policiales del país son registros que reposan en las oficinas de recursos humanos o las Oficinas de Actuación Policial (OCAP) de cada instituto de policía. Los registros de antecedentes disciplinarios son una importante herramienta en la lucha por evitar el reciclaje de funcionarios policiales. No obstante, se carece de un

sistema interconectado que permita a las policías verificar si los aspirantes a pertenecer a su cuerpo policial tienen algún historial con deméritos en otras policías del país.

El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana representa una oportunidad para compartir información entre instituciones policiales en la jurisdicción del Área Metropolitana de Caracas. Mucho del temor al funcionario policial que posee la población se desprende de casos puntuales en los que los mecanismos de control han fallado en sacar al individuo no apto para la función policial de estos cuerpos de seguridad del Estado. Esto ha prologando el daño que les hacen estos individuos a las instituciones y a la sociedad en su conjunto, debilitando la legitimidad del Estado para ejercer funciones de control y represión.

El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana apuesta por la reivindicación de la vida, por la función pública honesta y eficaz, por el rescate de nuestra Caracas de la delincuencia y la desplanificación, a la política desde lo humano y lo social, a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de nuestra ciudad capital.

Por todo ello, se propone mediante la presente Ordenanza de Creación del **“CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA”**

La Ordenanza consta de setenta y cinco (75) artículos contenidos en seis (06) capítulos referidos a:

**Capítulo I** Del Consejo, Objeto, Domicilios, Principios y Atribuciones.

**Capítulo II** La Organización, Dirección y Administración del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Capítulo III** Del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Capítulo IV** Del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana.

**Capítulo V** Disposición Derogatoria

**Capítulo VI** Disposición Transitoria

**Capítulo VII** Disposición Final

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



**EL CABILDO METROPOLITANO DE CARACAS**

El Cabildo Metropolitano de Caracas, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Capítulo V, Artículo 14, numeral 2 de la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas, dicta el siguiente:

## **SANCIONA**

La siguiente

### **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

##### **CAPÍTULO I DEL CONSEJO, OBJETO, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto crear el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, como organismo de planificación, coordinación, participación y desarrollo de políticas públicas de seguridad ciudadana del Área Metropolitana de Caracas. El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana establecerá los conceptos, objetivos, lineamientos y criterios para la implementación de políticas en dicha materia y actuará a partir de la atribución contenida en la Ley, en materia de desarrollo de programas de asistencia técnica y de promoción de mancomunidades dirigidos a los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 2.** El ámbito de aplicación de la Ordenanza del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana será el Área Metropolitana de Caracas conformado por los municipios Sucre, Chacao, Baruta y El Hatillo del Estado de Miranda y el municipio Libertador del Distrito Capital, en cuyos límites territoriales ejercerá su competencia.

**Artículo 3.** A los efectos de la presente Ordenanza, el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana funcionará con base en los principios definidos en los artículos 141 y 165 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de la Administración Pública y de la legislación nacional en el desarrollo de competencias concurrentes y el artículo 12 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales son: honestidad, participación, simplicidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, legalidad, información general, publicidad, sujeción a planes, actos y objetos, adecuación de los medios financieros a los fines, privatización, coordinación, cooperación, interdependencia, corresponsabilidad y subsidiariedad.

**Artículo 4.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y aprobar el Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana, a ejecutarse anualmente a través de planes operativos del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las autoridades de los ámbitos municipal, estatal y del Ejecutivo Nacional en los casos que se requiera.
2. Diseñar y/o coordinar los mecanismos de participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad ciudadana en el área metropolitana de Caracas.
3. Aprobar los programas de asistencia técnica en materia de seguridad ciudadana a ser implementados por parte de la alcaldía del Área Metropolitana de Caracas.
4. Ejecutar los programas y proyectos de asistencia técnica en materia de seguridad ciudadana aprobados previamente por el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
5. Designar a organizaciones para el desarrollo de programas y proyectos de asistencia técnica en materia de seguridad ciudadana.
6. Recomendar políticas, presentar propuestas y orientar, en materia de seguridad ciudadana, a los órganos nacionales, autoridades del estado Miranda, Distrito Capital y municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas.
7. Elaborar y/o coordinar estudios, programas y proyectos de impacto metropolitano en materia de seguridad ciudadana.
8. Designar a las personas u organismos encargados de coordinar la implementación de estudios, programas o proyectos aprobados.
9. Aprobar los contratos para la elaboración de estudios, programas y proyectos relacionados con las competencias del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
10. Elaborar y proponer ante-proyectos de ordenanzas y acuerdos relativos a la seguridad ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas.
11. Promover y acordar convenios y mancomunidades en materia de seguridad ciudadana.
12. Crear y administrar el Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana
13. Aprobar la celebración convenios con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales de cooperación interinstitucional, de asistencia técnica, o

intercambios por parte de la alcaldía del Área Metropolitana de Caracas, que conlleven al cumplimiento de los objetivos del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

14. Las demás que determine el ordenamiento jurídico vigente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Conforme a los principios del artículo 3, la ejecución de las atribuciones del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana se desarrollará con todos los municipios integrantes del Área Metropolitana de Caracas. En ningún momento podrá excluirse la participación de ninguno de ellos.

**Artículo 5.** La organización y funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana se regirán por esta Ordenanza y el Reglamento que se dicte al efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Artículo 6.** Son órganos del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana: el Consejo Ciudadano, el Consejo Directivo y los Comités Operativos.

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DEL CONSEJO CIUDADANO DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 7.** El Consejo Ciudadano garantizará la participación ciudadana, la integración de los distintos sectores de la sociedad en el ejercicio de las funciones del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana y la vigilancia, seguimiento y colaboración en el cumplimiento de los objetivos definidos. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para los órganos del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana dentro del ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 8.** El Consejo Ciudadano estará conformado por aquellas personas elegidas como representantes de las comunidades y sectores pertenecientes al Área Metropolitana de Caracas y serán la voz dentro del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana para la implementación de las políticas pertinentes, de acuerdo con las necesidades de la ciudad.

**Artículo 9.** La elección de los representantes de las organizaciones vecinales y otros sectores de la sociedad organizada debe hacerse en consulta pública, mediante una asamblea de ciudadanos de la comunidad o sector respectivo, con convocatoria pública

por los distintos medios de comunicación, con la presencia de un representante de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas y del Consejo Directivo.

**Artículo 10.** Los representantes del ámbito metropolitano de las organizaciones vecinales de la sociedad civil se conformarán de la siguiente manera:

1. Trece (13) representantes del municipio Libertador.
2. Ocho (8) representantes del municipio Sucre.
3. Tres (3) representantes del municipio Baruta.
4. Un (1) representante del municipio Chacao.
5. Un (1) representante del municipio El Hatillo.

**Artículo 11.** Los representantes del ámbito metropolitano de los distintos sectores de la sociedad civil se conformarán de la siguiente manera:

1. Diez (10) representantes del sector de educación básica y media.
2. Cinco (5) representantes del sector de educación superior.
3. Cinco (5) representantes del sector de la salud.
4. Cinco (5) representantes del sector de producción y comercio.
5. Cinco (5) representantes del sector de Transporte

En cada sector deberá garantizarse la participación de cada uno de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas.

El Consejo Directivo podrá integrar cualquier otro sector de la sociedad civil organizada en el Consejo Ciudadano cuando así lo decida la mayoría de sus miembros.

La asamblea del sector respectivo podrá acordar aumentar hasta dos representantes cuando así lo decida la mayoría de los participantes.

**Artículo 12.** Los representantes de organizaciones vecinales y de sectores de la sociedad civil ejercerán sus funciones por el período de dos (2) años.

**Artículo 13.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana deberá informar a las alcaldías de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas, a los consejos locales de planificación de políticas públicas, a los consejos comunales, asociaciones de vecinos y demás instancias de participación ciudadana, de cada uno de los

representantes de las organizaciones vecinales y de los distintos sectores de la sociedad civil, electos en asambleas para su conocimiento y rendición de cuentas.

**Artículo 14.** El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar y ser la voz de los ciudadanos en el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, estableciendo mecanismos de comunicación permanente con las distintas instancias de participación ciudadana, tales como los consejos locales de planificación de políticas públicas, los consejos comunales y las asociaciones de vecinos.
2. Determinar las problemáticas en seguridad ciudadana, atendidas e incorporadas de manera vinculante por el Consejo Directivo en la elaboración del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en comunicación y consulta con los consejos locales de planificación de políticas públicas, los consejos comunales y asociaciones de vecinos, garantizando la atención a las necesidades existentes en la ciudad.
3. Elaborar y presentar informe anual de evaluación sobre el desarrollo del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana y de las funciones del Consejo Directivo. El informe anual deberá ser enviado a las diferentes instancias de participación ciudadana existentes en el Área Metropolitana de Caracas.
4. Recomendar políticas, presentar propuestas y orientar, en materia de seguridad ciudadana, al Consejo Directivo.
5. Elaborar y proponer anteproyectos de ordenanzas y acuerdos relativos a la seguridad ciudadana ante el Consejo Directivo.
6. Colaborar en el diseño y/o coordinación de mecanismos de participación ciudadana, y en la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas.
7. Recomendar al Consejo Directivo la creación de unidades funcionales que permitan el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 15.** El Consejo Ciudadano tendrá acceso al informe de memoria y cuenta elaborada por el Consejo Directivo, al conocimiento del estatus de los proyectos y del desarrollo del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana, y cualquier otra información relacionada al Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, dentro de los

límites establecidos en el ordenamiento jurídico vigente en cuanto a la información clasificada como confidencial.

**Artículo 16.** Para la validez de las reuniones del Consejo Ciudadano se requerirá la presencia de al menos un tercio (1/3) de sus miembros, entre los cuales deberá encontrarse el presidente del Consejo Ciudadano. Las decisiones del Consejo Ciudadano se consideran válidas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

**Artículo 17.** Todas las decisiones del Consejo Ciudadano serán sometidas a votación y se registrarán por la mayoría simple de sus miembros, a excepción de la aprobación del informe establecido en el artículo 20 de la presente ordenanza.

**Artículo 18.** El Consejo Ciudadano se reunirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 70 para la realización de las asambleas. El Consejo Ciudadano elegirá a un (1) secretario y un (1) presidente en esta primera reunión, el cual será rotativo entre sus miembros, electo por mayoría simple, para ejercer sus funciones por el período de un (1) año. Se levantará un acta de la reunión y se enviará copia al Consejo Directivo para su conocimiento.

**Artículo 19.** El Consejo Ciudadano se reunirá durante los treinta (30) días siguientes a la realización de la su primera reunión, con sus representados para discutir los problemas en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 20.** El Consejo Ciudadano se reunirá para la elaboración del informe que contendrá cada una de las problemáticas en materia de seguridad ciudadana, determinadas por sus representados, las cuales serán integradas de manera vinculante dentro del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana. El informe deberá ser aprobado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Consejo Ciudadano y será enviado durante los diez (10) días siguientes de su aprobación al Consejo Directivo.

**Artículo 21.** El Consejo Ciudadano se reunirá durante los treinta (30) días siguientes a la presentación del informe de gestión anual, para discutir las recomendaciones y observaciones sobre el informe de gestión anual, las cuales estarán contenidas en un informe que será aprobado en una reunión posterior, a celebrarse en un plazo no mayor a treinta (30) días. El informe será enviado al Consejo Directivo durante los diez (10) días siguientes a la celebración de la reunión de aprobación del informe.

**Artículo 22.** El Consejo Directivo deberá garantizar un espacio óptimo para la realización reuniones del Consejo Ciudadano.

**Artículo 23.** El presidente y/o secretario del Consejo Ciudadano podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando así lo decidan, o a solicitud de un cuarto (1/4) de sus miembros.

**Artículo 24.** El presidente del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Hacer cumplir las decisiones del Consejo Ciudadano.
2. Ejercer la representación del Consejo Ciudadano.
3. Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones del Consejo Ciudadano.
4. Hacer las convocatorias para las reuniones extraordinarias del Consejo Ciudadano.
5. Delegar funciones previa aprobación del Consejo Ciudadano.
6. Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
7. Dictar los actos que acuerde o apruebe el Consejo Ciudadano dentro del ámbito de sus competencias.
8. Las demás que le atribuya el Consejo Ciudadano.

**Artículo 25.** El secretario del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones.
2. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión o a solicitud del presidente y dar cuenta de ello, dejando constancia de los miembros presentes.
3. Llevar el control de asistencia de los miembros a las reuniones del Consejo Directivo.
4. Llevar al día el libro de actas de las reuniones del Consejo Ciudadano y los demás libros de registro necesarios, expedientes y documentos.
5. Expedir certificaciones de las actas, documentos en curso o del archivo previa solicitud escrita de toda persona interesada, dando cuenta de ello al Consejo Ciudadano.

6. Velar por la observancia de las normas constitucionales y legales relativas al tratamiento de la información y al acceso de los ciudadanos y ciudadanas a sus fuentes primarias, tales como archivos y registros.
7. Notificar oportunamente a los miembros del Consejo Ciudadano de todos los hechos y circunstancias que lo ameriten.
8. Suplir las ausencias temporales del presidente cuando éste lo disponga.
9. Ejecutar las resoluciones del Consejo Ciudadano.
10. Representar al Consejo Ciudadano ante los diferentes organismos e instituciones cuando así lo disponga el presidente.
11. Todas aquellas otras que le sean delegadas por el presidente y por la mayoría de los miembros del Consejo Ciudadano.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO OBJETO, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 26.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana será dirigido por el Consejo Directivo, quien se encargará de ejecutar lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 27.** El Consejo Directivo estará conformado por once (10) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos: un (1) secretario ejecutivo, un (1) secretario administrativo y ocho (8) directores ejecutivos. El secretario ejecutivo será elegido por las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo Directivo. El secretario administrativo será designado por el alcalde del Área Metropolitana de Caracas. Los directores ejecutivos serán los directores de seguridad ciudadana de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas, o en su defecto, los funcionario de alto nivel que estos designen; el director de seguridad ciudadana de la gobernación del estado bolivariano de Miranda, o en su defecto, el funcionario de alto nivel que éste designe; un (1) representante del alcalde del Área Metropolitana de Caracas experto en materia de seguridad ciudadana; un (1) representante de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas. El Gobierno del Distrito Capital y el Ministerio del Poder Popular de Relaciones de Interior y Justicia serán invitados permanentes y podrán participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo cuando así lo consideren.

**Artículo 28.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana contará con un (1) presidente, que será rotativo entre los directores ejecutivos del Consejo Directivo, electo por mayoría simple para ejercer sus funciones por el periodo de un (1) año.

**Artículo 29.** El presidente es el ejecutor de las decisiones del Consejo Directivo y ejercerá la dirección inmediata del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de existir algún impedimento que no le permita al presidente ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, el secretario ejecutivo podrá ejecutarlas de manera provisional y constará en acta los motivos del impedimento del presidente, previa autorización de la mayoría calificada de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 30.** El Consejo Directivo adecuará la frecuencia de las reuniones según los procesos existentes en los municipios del Área Metropolitana de Caracas, debiendo reunirse como mínimo una vez cada dos (2) meses, para garantizar el efectivo funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana. El presidente presidirá las reuniones del Consejo Directivo.

**Artículo 31.** Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo se requerirá la presencia de al menos seis (6) de sus miembros, entre los cuales deberá encontrarse el presidente del Consejo Directivo. Las decisiones del Consejo Directivo se consideran válidas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el presidente del Consejo Directivo tendrá doble voto.

**Artículo 32.** De las deliberaciones, acuerdos, decisiones del Consejo Directivo se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. Cada acta será suscrita por los asistentes a la reunión.

**Artículo 33.** No podrán ser miembros del Consejo Directivo:

1. Quienes estén incurso en causales de incompatibilidad con el ejercicio de la función pública, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Quienes hayan sido declarados culpables o condenados mediante sentencia definitivamente firme por delitos contra el patrimonio público, por la comisión de hechos punibles, estafa o quiebra fraudulenta.
3. Quienes hayan sido destituidos del Consejo Directivo por causas justificadas que ameriten el levantamiento de expedientes administrativos y consecuentemente se hubiere producido la remoción respectiva.

**Artículo 34.** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Velar por el estricto cumplimiento de los objetivos y funciones del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
2. Formular y aprobar el Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
3. Aprobar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que la alcaldía del Área Metropolitana de Caracas contraiga, dirigidos al desarrollo de proyectos y programas en materia de seguridad ciudadana.
4. Autorizar al presidente para actuar en nombre del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana en las directivas o consejos de otros organismos en los cuales se requiera.
5. Vigilar, controlar y supervisar el cumplimiento de los objetivos, contratos o convenios celebrados.
6. Crear el Consejo Técnico Consultivo del Consejo Directivo.
7. Preparar semestralmente informe detallado de la gestión del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana para ser presentado al Consejo Ciudadano, al alcalde del Área Metropolitana de Caracas, a los alcaldes de los municipios pertenecientes al Área Metropolitana de Caracas y al Cabildo Metropolitano de Caracas, indicando el estado de las metas previstas en el Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
8. Velar por los bienes del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana y cuidar su adecuado mantenimiento.
9. Dirigir, vigilar y controlar el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
10. Fijar las dietas de los directores ejecutivos del Consejo Directivo.
11. Establecer relaciones con instituciones públicas y privadas orientadas al fortalecimiento y apoyo de las actividades del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
12. Aprobar estudios, programas y proyectos en seguridad ciudadana para el Área Metropolitana de Caracas.
13. Desarrollar anteproyectos de ordenanzas en materia de seguridad ciudadana para su discusión en el Cabildo Metropolitano de Caracas.

14. Designar a los coordinadores de los Comités Operativos, quienes responderán ante el Consejo Directivo sobre el estado y desarrollo de los proyectos a desarrollarse.
15. Designar y supervisar a los coordinadores del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana y de los Comités Operativos.

**Artículo 35.** Son atribuciones del presidente las siguientes:

1. Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
2. Ejercer la representación del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
3. Participar con derecho a voz y a voto en las reuniones del Consejo Directivo.
4. Hacer las convocatorias para las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo.
5. Delegar funciones previa aprobación del Consejo Directivo.
6. Velar por el cumplimiento del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
7. Dictar los actos que acuerde o apruebe el Consejo Directivo.
8. Velar por la no divulgación de información calificada como secreta o confidencial de acuerdo con la presente Ordenanza, el Reglamento y la Ley.
9. Las demás que le atribuya el Consejo Directivo.

**Artículo 36.** Son atribuciones del secretario ejecutivo las siguientes:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
2. Verificar el quórum al comienzo de cada reunión o a solicitud del presidente y dar cuenta de ello, dejando constancia de los miembros presentes.
3. Llevar el control de asistencia de los miembros a las reuniones del Consejo Directivo.
4. Atender a los ciudadanos, ciudadanas y a las organizaciones de la sociedad que soliciten participar en las reuniones del Consejo Directivo, otorgándoles el derecho de palabra durante la celebración de la misma.

5. Elaborar, bajo instrucciones del Consejo Directivo, la agenda de trabajo por la cual se registrarán las reuniones. Deberán ser enviadas por cualquier medio a cada uno de los miembros del Consejo Directivo con tres (3) días de antelación a la realización de la reunión.
6. Llevar al día el libro de actas de las reuniones del Consejo Directivo y los demás libros de registro necesarios, expedientes y documentos.
7. Expedir certificaciones de las actas, documentos en curso o del archivo, a solicitud escrita de toda persona interesada, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.
8. Velar por la observancia de las normas constitucionales y legales relativas al tratamiento de la información y al acceso de los ciudadanos a sus fuentes primarias, tales como archivos y registros.
9. Despachar la correspondencia que acuerde el Consejo Directivo y las demás que le corresponda en el ejercicio de sus funciones.
10. Ejercer la guarda y custodia de los sellos del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
11. Notificar oportunamente a los miembros del Consejo Directivo de todos los hechos y circunstancias que lo ameriten.
12. Rendir cuenta semestralmente al Consejo Directivo de todos los actos relacionados con la secretaría ejecutiva.
13. Suplir las ausencias temporales del presidente cuando éste lo disponga.
14. Ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo.
15. Coordinar con las autoridades de los municipios que integran el área metropolitana de Caracas, todo lo referente al cumplimiento de los planes y proyectos de seguridad ciudadana a desarrollarse por parte del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
16. Coordinar el funcionamiento eficaz de los Comités Operativos y rendir cuenta de los mismos ante el Consejo Directivo.
17. Representar al Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana ante los diferentes organismos e instituciones cuando así lo disponga el presidente o el Consejo Directivo.

18. Velar por la no divulgación de información calificada como secreta o confidencial de acuerdo con la presente Ordenanza, el Reglamento y la Ley.
19. Todas aquellas otras que le sean delegadas por el presidente y el Consejo Directivo.

**Artículo 37.** Son atribuciones del secretario administrativo las siguientes:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
2. Realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
3. Supervisar todo lo relativo a la ejecución presupuestaria, ordenación de pago y a la administración en general.
4. Supervisar al personal del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
5. Velar por la no divulgación de información calificada como secreta o confidencial de acuerdo con la presente Ordenanza, el Reglamento y la Ley.
6. Todas aquellas otras que le sean delegadas por el Presidente, el Consejo Directivo y el Alcalde del Área Metropolitana de Caracas.

**Artículo 38.** Son atribuciones de los directores ejecutivos del Consejo Directivo las siguientes:

1. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo.
2. Velar por el cumplimiento de lo decidido por el Consejo Directivo y por lo establecido en la presente Ordenanza, y el Reglamento y la Ley.
3. Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones del Consejo Directivo, salvo causa justificada.
4. Participar al Consejo Directivo, por medio de la secretaría ejecutiva, de las ausencias en las reuniones de la misma.
5. Presentar proyectos en materia de seguridad ciudadana ante el Consejo Directivo y a las autoridades del organismo cuya representación ejerce.
6. Presentar ante el Consejo Directivo aquellas inquietudes u opiniones de los ciudadanos, como también de las autoridades de los organismos cuya representación ejerce.

7. Dirigir peticiones de cualquier índole al presidente y al secretario ejecutivo del Consejo Directivo dentro del ámbito de las atribuciones contenidas en la presente ordenanza.
8. Postular a personas para ejercer algún cargo remunerado dentro del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.
9. Velar por la no divulgación de información calificada como secreta o confidencial de acuerdo con la presente Ordenanza, el Reglamento y la Ley.
10. Todas aquellas otras que le sean asignadas por el Presidente y el Consejo Directivo.

**Artículo 39.** El Consejo Directivo se reunirá con el Consejo Ciudadano durante los treinta (30) días siguientes de haber recibido el informe de las problemáticas determinadas en materia de seguridad ciudadana, para la presentación final del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana. Se oirán cada una de las observaciones que emitan los miembros del Consejo Ciudadano sobre el Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana y deberán ser considerados por el Consejo Directivo.

**Artículo 40.** El Consejo Directivo se reunirá en el primer mes de cada año con el Consejo Ciudadano, para la presentación del informe de gestión anual. El informe deberá contener la evaluación de la situación del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana, la evaluación de la gestión del Consejo Directivo, el desempeño de cada uno de los Comités Operativos y del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana, los proyectos integrados en el Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana y demás actos de gestión del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 41** El Consejo Directivo contará con un Consejo Técnico Consultivo, el cual estará conformado por los alcaldes de los municipios del Área Metropolitana de Caracas, por el alcalde metropolitano de Caracas, los concejales metropolitanos y municipales, asociaciones civiles y fundaciones involucradas con la seguridad ciudadana, personalidades de notoria importancia y conocimiento en el tema antes mencionado.

**Artículo 42.** El Consejo Técnico Consultivo se reunirá para la discusión del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana antes de su aprobación final por el Consejo Directivo.

**Artículo 43.** El Consejo Técnico Consultivo será convocado por el Consejo Directivo cuando así lo decida o cuando así lo solicite el órgano consultivo.

### **SECCIÓN TERCERA DE LOS COMITÉS OPERATIVOS**

## OBJETO Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 44.** Los Comités Operativos serán aquellas unidades funcionales creadas por el Consejo Directivo para la elaboración, diseño, coordinación y seguimiento de los proyectos a ejecutarse por parte del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 45.** La organización de cada uno de los Comités Operativos será establecida por el Consejo Directivo y deberán oír las opiniones que emanen del Consejo Consultivo con el objeto de crear una unidad funcional eficiente con respecto a los intereses del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 46.** El Consejo Directivo designará a los coordinadores de cada Comité Operativo, y estos rendirán cuenta ante el Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III DEL PLAN ESTRATÉGICO METROPOLITANO DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 47.** Se entiende por seguridad ciudadana el estado de sosiego, certidumbre y confianza que debe proporcionarse a la población, residente o de tránsito, mediante acciones dirigidas a proteger su integridad física y propiedades.

**Artículo 48.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana será el órgano operador del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana, el cual contendrá cada uno de los proyectos a desarrollarse en el Área Metropolitana de Caracas, para atender de manera eficaz e inmediata la seguridad de todos los ciudadanos habitantes y transeúntes de la ciudad capital.

**Artículo 49.** El Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana deberá contener proyectos que sean sustentables y sostenibles, debiendo planificarse su desarrollo en un plazo no menor a cinco (5) años.

**Artículo 50.** El Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana deberá abarcar todo lo concerniente a la solución situaciones que generen algún tipo de peligro para la seguridad de los ciudadanos, sin exclusión alguna.

**Artículo 51.** El desarrollo del Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana deberá estar en permanente comunicación con el Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana y los Comités Operativos para garantizar su efectividad.

**Artículo 52.** El Plan Estratégico Metropolitano de Seguridad Ciudadana podrá ser modificado siempre y cuando no atente contra la implementación de políticas que permitan solucionar los problemas en materia de seguridad ciudadana determinados por el Consejo Ciudadano.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DEL SISTEMA METROPOLITANO DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 53.** Se crea el Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana con el objeto de disponer de un sistema de información de los organismos de seguridad ciudadana del Área Metropolitana de Caracas, que facilite la debida planificación, formulación y ejecución integral de los planes, estrategias, participación ciudadana y acciones en dicha materia.

**Artículo 54.** El Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana estará conformado por: el Ministerio del Poder Popular de Relaciones de Interior y Justicia, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, la Dirección General de la Policía Nacional Bolivariana, la Dirección General de Policía del Municipio Libertador del Distrito Capital, la Dirección General de Policía del Municipio Chacao del estado Miranda, la Dirección General de Policía del Municipio Baruta del estado Miranda, la Dirección General de Policía del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, la Dirección General de Policía del Municipio Sucre del estado Miranda, la Dirección General de Policía del Estado Bolivariano de Miranda, los cuerpos de Protección Civil, Bomberos y Tránsito Terrestre de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Caracas, del Distrito Capital, del estado bolivariano de Miranda y aquéllos adscritos al gobierno central.

**Artículo 55.** Los órganos mencionados en el artículo anterior deberán incorporar a la base de datos del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana toda la información en materia de seguridad ciudadana, de la forma y con la frecuencia que acuerde el Consejo Directivo.

**Artículo 56.** El Consejo Directivo organizará y designará a los responsables de la administración, ejecución, seguimiento y función del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana de manera exclusiva. Será un sistema de información automatizado que permitirá a los directores y a quienes ellos designen, disponer de información relacionada a la seguridad ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas, en una base de datos central, accesible y permanentemente actualizada.

**Artículo 57.** Los integrantes del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana organizarán y activarán en sus respectivas instalaciones una unidad administrativa responsable de la recopilación, organización, remisión e inserción de la información relacionada con cada módulo en la base de datos del sistema metropolitano previsto en la presente Ordenanza y aquellas que determine el Consejo Directivo.

**Artículo 58.** El Sistema de Información de Seguridad Ciudadana de cada uno de los organismos integrantes del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, como administradores de la base de datos de su respectiva localidad, procesarán la data e

información respectiva y generarán los reportes relacionados con el comportamiento de la acción delictiva, emergencias y situaciones de desastres.

**Artículo 59.** Las informaciones y documentos derivados del procesamiento de información realizado por el Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana serán agrupados, según su contenido, en clasificados y no clasificados. La organización, la administración y el manejo de los clasificados se regirán por la ley que rige la materia, y los no clasificados estarán a la disposición de las autoridades o personas interesadas.

**Artículo 60.** Los medios, instrumentos y recursos tecnológicos empleados por el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza están reservados a la aprobación del Consejo Directivo y podrán ser suministrados por los órganos integrantes del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana y demás organismos nacionales e internacionales.

**Artículo 61.** Las asociaciones civiles, fundaciones, organismos no gubernamentales, empresas estatales, privadas y mixtas que dentro de sus funciones puedan cooperar con el cumplimiento de los objetivos del Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana deberán aportar toda la información necesaria para el mejor desarrollo de las políticas a implementarse en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 62:** Los demás aspectos sobre la organización funcional y las atribuciones ya establecidas en la presente Ordenanza sobre el Sistema Metropolitano de Información de Seguridad Ciudadana serán desarrolladas exclusivamente por el Consejo Directivo, y serán enviadas mediante informe al alcalde del Área Metropolitana de Caracas y al Cabildo Metropolitano de Caracas para su conocimiento.

## **CAPITULO V DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Artículo 63.** Queda derogada la Ordenanza sobre el Sistema Metropolitano para la Protección Civil y Administración de Desastres, publicada en Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas, N° 00102, de fecha seis (6) de marzo de dos mil seis.

## **CAPITULO VI DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 64.** El alcalde del Área Metropolitana de Caracas, en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de esta Ordenanza y conforme a lo previsto en la misma, procederá a designar al secretario administrativo del Consejo Directivo y a su representante ante el Consejo Directivo.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 65.** Las decisiones que emanen del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana serán de obligatorio cumplimiento para los organismos, instituciones y cualquier otra instancia de gobierno ejecutivo y legislativo, municipal y estatal que formen parte del Área Metropolitana de Caracas relacionados con el desarrollo de políticas en materia de seguridad ciudadana, sin menoscabar la autonomía municipal y los modos de gestión establecidos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y serán relevantes para los organismos e instituciones adscritos al gobierno central que tengan como responsabilidad el desarrollo de políticas en la misma materia.

**Artículo 66.** Durante el primer año de gestión del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, el presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas presidirá la secretaría ejecutiva del Consejo Directivo, o designará a un funcionario en su defecto.

**Artículo 67.** El Consejo Directivo creará en su primera reunión un comité operativo que coordine los procesos del Consejo Ciudadano, quien lo realizará en conjunto con la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas.

**Artículo 68.** Las asociaciones civiles, fundaciones, organismos no gubernamentales, empresas estatales, privadas y mixtas que tengan su domicilio legal o sucursal en el Área Metropolitana de Caracas están en la obligación de permitir el acceso a la información relacionada a la seguridad ciudadana cuando así lo considere el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, en fiel cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional y demás leyes de la República.

**Artículo 69.** El Consejo Metropolitano brindará apoyo logístico y de cualquier otro tipo al Consejo Ciudadano para el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 70.** Las asambleas vecinales y de los sectores de la sociedad organizada se realizarán durante los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas, y deberán ser planificadas y dirigidas por la Comisión de Seguridad Ciudadana del Cabildo Metropolitano de Caracas.

**Artículo 71.** Se exhorta a los municipios del Área Metropolitana de Caracas a crear los mecanismos de participación ciudadana, en cuanto a la construcción y diseño de políticas en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 72.** El alcalde del Área Metropolitana de Caracas reglamentará la presente Ordenanza, para desarrollar con mayor precisión la organización, funciones y procedimientos a ser realizados por el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana y ofrecer criterios de interpretación a los fines de facilitar su aplicación.

**Artículo 73.** El Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana será la unidad ejecutora de las partidas presupuestarias vinculadas a los programas y proyectos de asistencia técnica en materia de seguridad ciudadana.

**Artículo 74.** Una vez creado y en funcionamiento el Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, será el órgano rector de gestión, planificación, coordinación y desarrollo en materia de seguridad ciudadana del Área Metropolitana de Caracas, por lo cual la alcaldía del Área Metropolitana de Caracas deberá hacer las modificaciones pertinentes en su organización a fin de evitar la duplicidad de funciones a nivel metropolitano.

**Artículo 75.** Publicada la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Área Metropolitana de Caracas, se enviara copia de la misma a cada uno de los organismos aquí mencionados, integrantes del Consejo Metropolitano de Seguridad Ciudadana, incluyendo al Consejo General de Policía.

Dado, firmado y sellado en el Salón en el que se celebran las Sesiones del Cabildo Metropolitano de Caracas, en el Área Metropolitana de Caracas, a los \_\_ días del \_\_ mes de 2010. Año 200 de la Independencia y 150 de la Federación.

#### **Comuníquese y Publíquese**

---

**ADOLFO PADRÓN**  
Presidente del Cabildo Metropolitano

---

**LUIS VELÁSQUEZ**  
Vicepresidente del Cabildo Metropolitano

---

**YAMIL TOVAR**  
Secretario del Cabildo Metropolitano

